



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 noviembre de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Indemnización de perjuicios)
DEMANDANTE:	ARMANDO SIERRA PULIDO
DEMANDADA:	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO:	05001310500220220016700
ASUNTO:	IMPULSO
LINK PROCESO:	05001310500220220016700 D

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que PORVENIR S.A., dentro del término legal dio contestación a la demanda por lo que habiendo cumplido los requisitos de ley se tendrá por contestada la demandada.

De otro lado, en escrito separado PORVENIR S.A. solicita llamamiento en garantía a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; en tal sentido se le concede un término de 5 días para que acredite la reclamación administrativa por lo que se ordenará admitir el mismo; por Secretaría procédase con su notificación; igualmente el Juzgado determina su intervención también en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO teniendo en cuenta que se propuso demanda de ineficacia de traslado que según refiere el demandante, se encuentra en curso ante el Juzgado 039 Laboral del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, se ordenará ENTERAR de este auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Por último, se ordenará oficiar al Juzgado Treintainueve Laboral del Circuito de Bogotá, para que se sirva remitir el expediente electrónico bajo el radicado 2019-00108 proceso ordinario de nulidad de traslado iniciado por el demandante en contra de PORVENIR S.A y en caso de no estar

digitalizado, para que preste colaboración remitiendo el acta de la audiencia que puso fin a la primera instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA para que apodere a PORVENIR S.A., acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por PORVENIR S.A. a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO: INTEGRAR EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: ENTERAR de este proceso a la Procuradora Judicial en lo Laboral y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

SEXTO: OFICIAR al Juzgado Treintainueve Laboral del Circuito de Bogotá, para que se sirva remitir el expediente electrónico bajo el radicado 2019-00108 proceso ordinario de nulidad de traslado iniciado por el demandante en contra de PORVENIR S.A y en caso de no estar digitalizado, para que preste colaboración remitiendo el acta de la audiencia que puso fin a la primera instancia.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014dc4dff9a1f5af565724da090e8ab4bddf846a6b58fb4b353a947927336d18**

Documento generado en 22/11/2022 02:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>